



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte esta Agencia Judicial, que el apoderado de los señores **Hilda del Carmen Henao Blandón** y **Mario de Jesús Bedoya Medina**, allega memorial en el cual solicita la iniciación de proceso ejecutivo conexo en contra de Porvenir S.A., por el incumplimiento a la orden impartida en el proceso ordinario bajo radicado 050013105**005201700726**00, de igual forma solicita la entrega de depósitos judiciales que hubiesen llegado para este último.

Tenemos entonces de lo anterior que, al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la entidad demandada, constituyó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, los siguientes títulos;

	No. Título	Valor
1	413230003875468	\$30.321.956,00
2	413230003875469	\$30.321.956,00
3	413230003875482	\$15.861.055,00
4	413230003875483	\$15.861.055,00
5	413230003885355	\$2.059.069,00
Total		\$94'425.091

Por lo anterior, esta Agencia Judicial previo a ordenar la entrega de los citados depósitos y llevar a cabo el estudio de librar o no mandamiento de pago, procederá de la siguiente forma:

- i) Frente al Título No. 413230003885355 por la suma de \$2'059.069,00, que verificado el dossier corresponde a las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en auto del 3 de febrero de 2022.

Ahora bien, una vez estudiada la solicitud elevada a la luz de los parámetros que imparte el Despacho en cumplimiento a la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósito judiciales, advierte esta Judicatura que la misma acredita el lleno de los requisitos.

Radicado: 05001-31-05-005-2022-00206-00.

Dte: Hilda del Carmen Henao Blandón y Mario de Jesús Bedoya Medina

Ddo: Porvenir S.A.

Autoriza entre depósito judicial de costas // Requerimiento frente a los demás títulos judiciales

Adicionalmente, el despacho corrobora que el togado **ALVARO MAURICIO VILLEGAS PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.551.330, y portador de la Tarjeta Profesional No. 83.146 del C. S de la J., apoderado principal de la parte actora, se encuentra facultado expresamente para recibir, tal como consta en el poder allegado al plenario.

En ese orden de ideas, el Despacho accede a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses del actor, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada y se hará efectivo mediante las oficinas del Banco Agrario de Colombia, para lo cual el togado, deberá trasladarse hasta las instalaciones del banco para retirar el depósito judicial.

ii) Referente a los demás títulos citados, que corresponden a las condenas impuestas a cargo de Porvenir S.A. y a favor de los demandantes, esta Judicatura ordena requerir a la entidad, para que aclare sobre que concepto y a favor de quien corresponden los títulos constituidos, o si por error fueron consignados de forma doble en la cuenta del Despacho.

Hasta tanto no se aclare lo concerniente a los depósitos judiciales No **413230003875468**, **413230003875469**, **413230003875482**, y **413230003875483**, este Operador Judicial no autorizará ningún tipo de trámite sobre los mismos, así como tampoco se pronunciará frente al estudio de si se libra o no mandamiento de pago, pues el Despacho debe tener la certeza que valores ya canceló la entidad demandada.

Ahora bien, frente al tema de la entrega de los citados títulos que se llegue a dar en un futuro, es procedente advertir al togado de la parte demandante, que debido a que los mismo son superiores a 15 SMLMV, deberá aportar una cuenta, para que los mismos sean tramitados en el portal bancario, bajo la modalidad de abono a cuenta, tal como lo cita el **Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021**.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 042 fijados en la secretaría del despacho, hoy 23 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.

LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

lag

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcbf3b48756b2f8cee9c5ca73317a8e0111c4d018d0d4b0cb94819f2483b7bb**

Documento generado en 21/06/2022 07:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>